ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 17 NOV 2026

ACTA N° 40
RES. N° 3117/026
EXP. N° 2026-25-1-001137
PAEMFE/JuryAdq/BR

VISTO: La solicitud de la empresa contratista G.F. CONSTRUCCIONES S.R.L., referente al pago de una multa por factura fuera de plazo, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 07/22, para la construcción del Liceo N° 6 del departamento de Tacuarembó.

RESULTANDO: I) Que por Resolución N° 1042/023, Acta N° 14 de fecha 10 de mayo de 2023, el Consejo Directivo Central (CODICEN) adjudicó dicha Licitación a la empresa G.F. CONSTRUCCIONES S.R.L. por un monto total de $ 104.922.614 (pesos uruguayos ciento cuatro millones novecientos veintidós mil seiscientos catorce), incluyendo obra prevista, Leyes Sociales, IVA y la contraprestación máxima por eventuales trabajos imprevistos (fs. 64 a 71).

II) Que la referida empresa fundamenta su solicitud en lo dispuesto por artículo 52 y artículo 56 del Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG) del presente procedimiento, y presenta un cuadro de cálculo, solicitando el pago de una multa por concepto de intereses por mora por el monto total de $ 279.679 (pesos uruguayos doscientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y nueve), calculados sobre las e-Facturas A N° 310, N° 340, N° 354 y N° 358 (fs. 2 y 3).

III) Que la Unidad Financiero Contable del Programa PAEMFE formula observaciones a la liquidación presentada por la empresa G.F. CONSTRUCCIONES S.R.L., y presenta reliquidación del monto a abonar de conformidad al PBCG, por concepto de intereses por mora, expresando que la suma correspondiente a intereses moratorios derivados del pago fuera de plazo de las citadas e-Facturas asciende a $ 27.726 (pesos uruguayos veintisiete mil setecientos veintiséis) (fs. 12 a 14).

IV) Que la Unidad de Jurídica y Adquisiciones del Programa, por informe N° 20/26 realiza el examen de procedencia jurídica del

reclamo expresando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del PBCG, el plazo de 60 días para configurar la mora se computa desde la recepción formal de la factura y no desde su fecha de emisión.

V) Que además indica que, el cálculo de intereses debe ajustarse exclusivamente a la Tasa Media de Interés Anual Efectiva del Banco Central del Uruguay (BCU) según lo dispuesto en el artículo 56 del PBCG, resultando inaplicable cualquier coeficiente mensual no previsto en el Pliego.

VI) Que a su vez, señala que no corresponde computar intereses sobre la suma deducida por multas derivadas de la presentación tardía de la nómina para el pago de Leyes Sociales, por cuanto, conforme a los artículos 41 y 42 del PBCG, dicha deducción responde a un incumplimiento imputable exclusivamente a la contratista y no integra el crédito líquido y exigible sujeto al plazo del artículo 52 del PBCG, no configurándose mora de la Administración respecto de dicho importe (fs. 36 a 39).

VII) Que en virtud de los fundamentos expuestos, la Unidad de Jurídica y Adquisiciones comparte la reliquidación efectuada por la Unidad Financiero Contable, y concluye que corresponde reconocer a la contratista la suma de $ 27.726 (pesos uruguayos veintisiete mil setecientos veintiséis) y desestimar el exceso reclamado de $ 251.953 (pesos uruguayos doscientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y tres), por carecer de sustento contractual.

VIII) Que se confirió vista de lo informado por el término legal de 10 días hábiles a la empresa G.F. CONSTRUCCIONES S.R.L. (fs. 72).

IX) Que la referida contratista evacúa en tiempo y forma la vista conferida, allanándose a lo informado, aceptando que se le abone el monto de $ 27.726 (pesos uruguayos veintisiete mil setecientos veintiséis) (fs. 49 a 54).

X) Que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Programación y Monitoreo del Programa, el pago de los intereses por mora se imputará en el Componente 3: Infraestructura para la mejora educativa,

Subcomponente 1: Diseño, construcción y equipamiento de nuevos centros educativos de Enseñanza Media, Categoría de inversión 2: Obras, con cargo a fondos de Contraparte Local del proyecto 813 del contrato de préstamo N° 5337/OC-UR (fs. 59).

CONSIDERANDO: I) Que el PBCG establece de manera taxativa, tanto el plazo de pago (artículo 52), como el parámetro de cálculo a aplicar de los intereses moratorios (artículo 56).

II) Que surge probada la improcedencia del monto originariamente reclamado por la contratista a tales efectos, así como la correspondencia del pago de la suma reliquidada de $ 27.726 (pesos uruguayos veintisiete mil setecientos veintiséis), mediando allanamiento y conformidad expresa de la empresa G.F. CONSTRUCCIONES S.R.L.

III) Que la Unidad Financiero Contable del Programa informa, que según lo dispuesto en el artículo 100 del Decreto N° 220/998, los intereses por mora resultantes del atraso del deudor en el pago de sus obligaciones no constituyen prestaciones accesorias, hallándose gravadas a la tasa básica, correspondiendo que al valor neto de $ 27.726 (pesos uruguayos veintisiete mil setecientos veintiséis) se le adicione un 22% (veintidós por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) (fs. 56).

IV) Que se realizó la Afectación del gasto Nº 3154/2026 por un importe de $ 33.826 (pesos uruguayos treinta y tres mil ochocientos veintiséis) con cargo a fondos de la Contraparte Local del proyecto 813 del Contrato de Préstamo N°5337/OC-UR (fs. 61).

ATENTO: A lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Nº18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el articulo Nº153 de la Ley Nº19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA resuelve:

1) Reconocer a la empresa G.F. CONSTRUCCIONES S.R.L. el crédito de $ 27.726 (pesos uruguayos veintisiete mil setecientos veintiséis) más IVA por concepto de intereses por mora derivados del pago fuera de plazo de las

e-Facturas A N° 310, N° 340 y N° 354 correspondientes a la Licitación Pública Nacional N° 07/22 para la construcción del Liceo N° 6 de Tacuarembó.

2) Autorizar a la Unidad Financiero Contable del Programa a que proceda a la liquidación y pago del monto referenciado en el numeral precedente, con cargo a fondos de la contraparte local del proyecto 813 del contrato de préstamo N° 5337/OC-UR.

3) Disponer que a los efectos de la aplicación del Decreto 528/003 de fecha 23 de diciembre de 2003, se hará la retención del Impuesto al Valor Agregado, en caso de corresponder, según lo estipulado en el artículo 2 del referido Decreto.

Comuníquese a la Dirección de Gestión Institucional y a la Dirección de Comunicación Institucional para su respectiva publicación en la página web institucional. Cumplido, pase a PAEMFE a los efectos de notificar a la empresa y continuar con los trámites de rigor.

Mtro. Pablo Caggiani Gómez
Presidente
ANEP – CODICEN

Mag. Prof. Sandra Cunha Rau
Secretaria Administrativa
ANEP - CODICEN